

PRESENTACIÓN
DECRETO LEGISLATIVO N° 1384,
QUE RECONOCE Y REGULA LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN IGUALDAD DE CONDICIONES

Tereza Villanueva López

Especialista Legal

Dirección General de Derechos Humanos

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Estándares Internacionales en Derechos Humanos

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

(En vigor desde el 03 de mayo de 2008)

Artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la ley

- Las personas con discapacidad (PCD) tienen derecho al reconocimiento de su **personalidad jurídica**. (Párrafo 1)
- Las PCD tienen **capacidad jurídica** en igualdad de condiciones en todos los aspectos de la vida. (Párrafo 2)
- Los Estados deben proporcionar a las PCD el acceso al **apoyo** que necesiten para el ejercicio de su **capacidad jurídica**. (Párrafo 3)
- Los Estados asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la **capacidad jurídica** posean **salvaguardias** para impedir los abusos. (Párrafo 4)
- Los Estados garantizarán que las PCD sean propietarias, hereden bienes, controlen sus propios asuntos económicos, accedan a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero. (Párrafo 5)

Estándares Internacionales en Derechos Humanos

PERSONALIDAD JURÍDICA

- Es inherente a la calidad de ser humano. Antecede a la capacidad jurídica.
- No admite restricciones, la capacidad jurídica sí.

APOYOS

- Es un término amplio que engloba arreglos oficiales y oficiosos, de distintos tipos e intensidades.
- El sistema de apoyo es la contrapartida al sistema de sustitución de la voluntad (interdicción).
- Las PCD pueden no desear apoyos, pero su acceso debe estar garantizado.

OBSERVACIÓN GENERAL SOBRE ART. 12 DE LA CONVENCIÓN

CAPACIDAD JURÍDICA

- Capacidad de ser titular de derechos y obligaciones (capacidad legal) y de ejercerlos (legitimación para actuar).
- Es diferente a la capacidad mental (aptitud de una persona para adoptar decisiones, que naturalmente varía de una persona a otra).

SALVAGUARDIAS

- Son medidas para impedir que las PCD sean objeto de “influencia indebida” por parte de las personas que les asisten como apoyo en la toma de sus decisiones.
- Su objetivo principal es garantizar el respeto de los derechos, la voluntad y las preferencias de la PCD.

Marco Normativo Nacional

Marco Constitucional

Constitución

Artículo 7°.- Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Tribunal Constitucional

«los tratados internacionales sobre derechos humanos no solo conforman nuestro ordenamiento jurídico sino que, además, detentan rango constitucional» Expediente N°0025-2005-PI- acumulados, fundamento 26; Expediente N°0005-2007-PI, fundamento 11.

En el año 2009, por primera vez el Tribunal Constitucional se refirió a la *«autodeterminación de las personas con discapacidad mental»* y ha interpretado que dicho concepto *«se encuentra directamente ligado al de dignidad, principio fundamental que verdaderamente estructura nuestro sistema jurídico. Así, la autodeterminación se compone de elementos como la libertad, la autoridad para asumir decisiones y la responsabilidad que estas determinaciones puedan generar. Si bien las personas con enfermedades mentales ven estas capacidades atenuadas - dependiendo el deterioro cognoscitivo y mental que afronten - ello no significa, en principio, la pérdida absoluta de los mismos»*. Para arribar a este fundamento, el Tribunal Constitucional toma como referencia los Diez Principios Básicos de las Normas para la atención de la Salud Mental de la Organización Mundial de la Salud/División de Salud Mental y Prevención del Abuso de Sustancias, donde se reconoce que los pacientes son capaces de tomar sus propias decisiones, a menos que se pruebe lo contrario y que debe asegurarse de que los prestadores de atención de salud mental no consideren sistemáticamente que los pacientes con trastorno mental son incapaces de tomar sus propias decisiones. Expediente N° 2313-2009-HC/TC, fundamento 5.

Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021

LINEAMIENTO ESTRATÉGICO Nº 4: FORTALECIMIENTO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES, PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Objetivo Estratégico Nº 2:
Implementar tratados y estándares
internacionales sobre Derechos Humanos,
Derecho Internacional Humanitario y
Derecho Penal Internacional

Acción Estratégica	En qué consiste (definir/justificar)	Responsable de la AE	Indicador de Acción Estratégica	Responsable del indicador	Línea base (año) Meta (año)
A.E. 3 Promover la aprobación de un marco normativo que proteja e implemente el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.	Las personas con discapacidad tienen los mismos derechos que las demás personas; por eso, cualquier limitación legal al ejercicio de su voluntad, a razón de su situación de discapacidad, es discriminatoria y debe eliminarse.	CONADIS MINJUSDH	Número de informes aprobados por el Consejo Nacional de Derechos Humanos (CNDH) a favor de la adecuación de la normativa interna conforme a los contenidos de la CPCD.	MINJUSDH CONADIS	Línea base: Vigencia de normas que contemplan la interdicción de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad. Meta (2019): Seis informes aprobados por el CNDH, que propongan la derogación de la interdicción, la creación de un sistema de apoyos y ajustes razonables en diversos Códigos del ordenamiento jurídico peruano, conforme al marco de la CPCD y presentados al Congreso de la República.
			Aprobación de un Plan de Igualdad de Oportunidades que establezca sistemas de apoyos y ajustes razonables.	CONADIS	Línea base: Vigencia del PIO 2009-2018 que no incorpora la creación de un sistema de apoyos ni ajustes razonables. Meta (2019): Aprobación de un PIO que incorpore el diseño, la implementación, monitoreo y evaluación de los sistemas de apoyos y ajustes razonables.
			Número de normas reglamentarias que han sido modificadas conforme a la CPCD, incorporando ajustes razonables y sistemas de apoyos.	CONADIS MINJUSDH	Línea base: Sin Línea base
			Número de ministerios que ha implementado un sistema de apoyos.	CONADIS	Línea base: Sin línea base.
			Número de PCD que reciben patrocinio legal de Defensa Pública para impedir que sean interdictadas o para revertir su situación de interdicción, conforme a los criterios de Defensa Pública	MINJUSDH	Línea base: Sin línea base.

IMPLICANCIAS EN EL CÓDIGO CIVIL Y CÓDIGO PROCESAL CIVIL

- Se reemplaza la clasificación de “incapacidad absoluta y relativa”, por “capacidad plena y restringida” (arts. 42 y 44).
- Las personas en estado de coma podrán contar con los apoyos y salvaguardias establecidas judicialmente.
- Se elimina la curatela para las PCD y se la reemplaza por apoyos y salvaguardias (arts. 659-A al 659-H)
- Los apoyos serán libremente elegidos, ante notario o juez, por una persona mayor de edad para facilitar el ejercicio de sus derechos, comunicación, comprensión de los actos jurídicos, la manifestación e interpretación de su voluntad.
- También se incorpora la figura de las salvaguardias, conforme a los criterios del Comité, delineados en su opinión General sobre el artículo 12 de la Convención.
- Se elimina la posibilidad de internamiento involuntario de las PCD. En cualquier caso, el internamiento está normado en el art. 11 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- A nivel del Código Procesal Civil se agrega a la designación de apoyos en sede judicial para las PCD (adecuación de los artículos 21, 24, 61, 66, 79, 207, 408, 446, 451, 581, 583, 749, 781, 782, 827, 119–A). También se incorpora el Sub capítulo 12: Establecimiento de apoyos y salvaguardias.
- Difusión del Decreto Legislativo N° 1384 y la capacitación a funcionarios y funcionarias públicas.
- Se dispone que las entidades eliminen de sus procedimientos el requisito de interdicción (1era Disp. Compl. Transitoria).

BENEFICIOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA

- ✓ Las PCD podrán ejercer plenamente sus derechos de manera autónoma y en igualdad de condiciones, pues no necesitarán de un representante para votar, comprar, vender, casarse, ejercer la patria potestad de sus hijos e hijas, entre otros, sino que lo podrán hacer ellas mismas, con la ayuda de una persona de apoyo.
- ✓ Se acoge el modelo social como enfoque de la discapacidad, debiéndose entender que el medio social es el espacio que requiere la adaptación a las PCD y no las PCD al medio social.
- ✓ Nuevo y mejor enfoque para combatir la discriminación por causa de discapacidad.
- ✓ Perú se encuentra dentro de los países pioneros en América Latina (Argentina y Costa Rica) que reconocen la capacidad de ejercicio plena de las PCD.
- ✓ El Perú adecuará su ordenamiento a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Comité lo tomará en cuenta en su próxima evaluación al Perú.

PRÓXIMOS PASOS

- Reglamentación del otorgamiento de ajustes razonables, designación de apoyos e implementación de salvaguardias, a propuesta del MIMPV, en coordinación con el MINJUSDH, en un plazo no mayor de 180 días calendario.
- Todas las entidades públicas y/o privadas deberán adecuar sus procedimientos administrativos, bajo responsabilidad, en un plazo no mayor de 120 días calendario, de conformidad a los contenidos del Decreto Legislativo N° 1384.
- Cualquier persona podrá solicitar la reversión de la interdicción que recaiga sobre una PCD.
- En aquellos procesos de interdicción en trámite, iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, se suspende la tramitación del proceso y se aplican las reglas establecidas en el Capítulo Cuarto al Título II de la Sección Cuarta del Libro III del Código Civil.
- La revisión de la normativa vigente que necesite ser objeto de modificación a través de una iniciativa legislativa.